

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0293-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 09 de mayo de 2023

**VISTO**, el Informe N° 189-2023-OGC-UNCA, Oficio N° 168-2023-VPI-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 048-2023 de fecha 09 de mayo de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, actualmente en funciones;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Informe N° 0189-2023-OGC-UNCA de fecha 09 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNCA, emitió Informe Técnico de la modificación de la Directiva de Evaluación de Originalidad de la Universidad Nacional Ciro Alegría, señalando que, después de haber efectuado una revisión en la aplicación del Instructivo de Elaboración de Documentos Internos del Sistema de Gestión de Calidad V2 aprobado mediante R.C.O. N° 362-2021/CO-UNCA, los cuales están orientados al cumplimiento de metas institucionales, no evidenció observaciones en la elaboración del mencionado documento y recomienda sea aprobado en sesión de Comisión Organizadora mediante acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 168-2023-VPI-UNCA de fecha 09 de mayo de 2023, el Vicepresidente de Investigación de la UNCA, señala que se ha modificado la

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0293-2023/CO-UNCA

Directiva de Evaluación de Originalidad de la Universidad Nacional Ciró Alegría, con la finalidad de subsanar la observación del Indicador 24 MV2, requerido por la SUNEDU en cumplimiento a la CONDICIÓN IV: PROPUESTA EN INVESTIGACIÓN; en tal sentido solicita agendar en Sesión de Comisión Organizadora de la UNCA, la aprobación de la modificación de la Directiva de Evaluación de Originalidad, detallando las modificaciones efectuadas, siendo las siguientes:

- En el **Numeral 5. Responsable**, se ha modificado en el extremo siguiente y queda de la siguiente manera:

**Dice:**

El Director del Instituto de Investigación de la UNCA, es el responsable de administrar el aplicativo de evaluación de originalidad, en adelante el aplicativo; y de emitir el informe de originalidad de los documentos académicos y/o de investigación que lo requieran.

Por otro lado, los docentes de la UNCA, en su calidad de docentes, asesores de tesis o investigadores, tendrán acceso a una cuenta de usuario del aplicativo con el fin de realizar el procedimiento de evaluación de originalidad de los trabajos de sus asesorados (estudiantes, egresados y graduados), así como de sus propios documentos de investigación en especial de los proyectos de investigación a su cargo. (...)

**Debe decir:**

El Director del Instituto de Investigación de la UNCA, es el responsable de administrar el aplicativo de evaluación de originalidad, en adelante el aplicativo; y de emitir el informe de originalidad de los documentos académicos y/o de investigación que lo requieran. Asimismo, el Instituto de Investigación de la UNCA, gestionará la publicación del manual del aplicativo en el portal web de la UNCA, de tal forma que sea visible para los docentes.

Por otro lado, los docentes de la UNCA, en su calidad de docentes, asesores de tesis o investigadores, tendrán acceso a una cuenta de usuario del aplicativo con el fin de realizar el procedimiento de evaluación de originalidad de los trabajos de sus asesorados (estudiantes, egresados y graduados), así como de sus propios documentos de investigación en especial de los proyectos de investigación a su cargo. (...)

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que, *“La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas”*;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, prescribe que: *“Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada*

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0293-2023/CO-UNCA

entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”; conforme a este dispositivo legal, la UNCA posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;

Que, mediante proveído de fecha 09 de mayo de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Oficio N° 168-2023-VPI-UNCA de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por el Vicepresidente de Investigación de la UNCA;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional del Altiplano N° 048-2023 de fecha 09 de mayo de 2023, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **APROBAR** la modificación de la Directiva de Evaluación de Originalidad de la Universidad Nacional del Altiplano, de acuerdo a lo solicitado por el Vicepresidente de Investigación de la UNCA, mediante Oficio N° 168-2023-VPI-UNCA de fecha 09 de mayo de 2023;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación de la Directiva de Evaluación de Originalidad de la Universidad Nacional del Altiplano, de acuerdo a lo solicitado por el Vicepresidente de Investigación de la UNCA, mediante Oficio N° 168-2023-VPI-UNCA de fecha 09 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** al Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, y Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, para su conocimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA  
COMISIÓN ORGANIZADORA



Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL  
CIRO ALEGRÍA  
HUAMACHUCO



Abog. Renán Tuesta Panduro  
SECRETARIO GENERAL





**UNCA**

**“DIRECTIVA DE EVALUACIÓN DE  
ORIGINALIDAD”**

**Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0293-2023/CO-  
UNCA, de fecha 09 de mayo de 2023**

**Mayo - 2023**

**HUAMACHUCO**

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	P11-OD-23	
		FECHA:	Mayo 2023	
	DIRECTIVA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	VERSIÓN:	02	
		PÁGINA:	2 de 14	

# COMISIÓN ORGANIZADORA

## PRESIDENTE

DR. RUBEN DARÍO MANTURANO PÉREZ

## VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DRA. MARGARITA ISABEL HUAMÁN ALBITES

## VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DR. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL <b>CIRO ALEGRIA</b> HUAMACHUCO</p> <p>Lic. José Carlos Ramírez Flores ESPECIALISTA EN GESTIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISIÓN ORGANIZADORA</p> <p>Dr. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISIÓN ORGANIZADORA</p> <p>Dr. RUBEN DARÍO MANTURANO PEREZ PRESIDENTE</p>
<p>LIC. JOSÉ CARLOS RAMÍREZ FLORES</p>	<p>DR. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO</p>	<p>COMISIÓN ORGANIZADORA</p>
<p>08-05-2023</p>	<p>08-05-2023</p>	<p>09-05-2023</p>

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PII-OD-23	
		FECHA:	Mayo 2023	
	<b>DIRECTIVA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD</b>	VERSIÓN:	02	
		PÁGINA:	<b>3 de 14</b>	

## CONTENIDO

1.	FINALIDAD .....	4
2.	OBJETIVO .....	4
3.	ALCANCE .....	4
4.	BASE LEGAL.....	4
5.	RESPONSABLES .....	5
6.	DE LA ORIGINALIDAD DE LOS DOCUMENTOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN.....	5
7.	DE LA OBLIGATORIEDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD .....	5
8.	DEL REPORTE DE SIMILITUD .....	5
9.	PORCENTAJE DE SIMILITUD PERMITIDO.....	6
10.	EL INFORME DE ORIGINALIDAD.....	6
11.	CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD.....	7
12.	DE LA CONFIDENCIALIDAD .....	7
13.	PROCESO DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD DE LOS DOCUMENTOS .....	7
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....	9
	DISPOSICIONES FINALES.....	9
	<b>ANEXO 1 GLOSARIO DE TÉRMINOS .....</b>	<b>11</b>
	<b>ANEXO 2 INFORME DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD .....</b>	<b>14</b>



*Handwritten signature in blue ink.*

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	P11-OD-23	
		FECHA:	Mayo 2023	
	DIRECTIVA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	VERSIÓN:	02	
		PÁGINA:	4 de 14	

## DIRECTIVA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

### 1. Finalidad

La Directiva de Evaluación de Originalidad, en adelante la Directiva, tiene por finalidad reforzar el cumplimiento de los principios de la integridad científica y buenas prácticas establecidas en el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación, en adelante Código de ética, así como en el Reglamento de Propiedad Intelectual, evitando la mala conducta científica durante el desarrollo de la investigación, investigación tecnológica e innovación y durante la realización de actividades científicas en la Universidad Nacional Ciro Alegría, en adelante UNCA.

### 2. Objetivo

El objetivo de la presente Directiva es desarrollar los lineamientos y el procedimiento para la evaluación de originalidad de todo documento académico o de investigación que lo requiera, tales como los trabajos de investigación, trabajo académico, tesis y demás autorizados por la normativa vigente para otorgar grados y títulos, y los proyectos de investigación que se desarrollen en y para la UNCA.

### 3. Alcance

La presente directiva es de alcance a toda la Comunidad Universitaria e investigadores externos, que desarrollen investigación, investigación tecnológica e innovación y que realicen actividades científicas en la UNCA, así como de toda instancia que participe en este procedimiento.

### 4. Base legal

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNCA
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación – RENATI, Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-sunedu/cd y modificatoria.
- Código de Ética e integridad científica para la Investigación de la UNCA.
- Reglamento del Comité de Ética para la investigación de la UNCA.
- Reglamento de Propiedad Intelectual.
- Política General de Investigación.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	P11-OD-23	
		FECHA:	Mayo 2023	
	<b>DIRECTIVA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD</b>	VERSIÓN:	02	
		PÁGINA:	<b>5 de 14</b>	

## 5. Responsables

El Director del Instituto de Investigación de la UNCA, es el responsable de administrar el aplicativo de evaluación de originalidad, en adelante el aplicativo; y de emitir el informe de originalidad de los documentos académicos y/o de investigación que lo requieran. Asimismo, el Instituto de Investigación de la UNCA, gestionará la publicación del manual del aplicativo en el portal web de la UNCA, de tal forma que sea visible para los docentes.

Por otro lado, los docentes de la UNCA, en su calidad de docentes, asesores de tesis o investigadores, tendrán acceso a una cuenta de usuario del aplicativo con el fin de realizar el procedimiento de evaluación de originalidad de los trabajos de sus asesorados (estudiantes, egresados y graduados), así como de sus propios documentos de investigación en especial de los proyectos de investigación a su cargo.

## 6. De la originalidad de los documentos académicos y de investigación

La originalidad de un documento es la cualidad que tiene de ser producto de la inventiva o creación del autor, que lo presenta como propio. La originalidad del documento no se invalida por la incorporación de textos, ideas, imágenes de creación externa o cualquier otro producto de creación humana, siempre y cuando sean adecuadamente citados y referenciados, respetando los derechos de autor, tanto en su dimensión moral, patrimonial como en la proporción de similitud que se establece en la presente directiva.

## 7. De la obligatoriedad del proceso de evaluación de originalidad

En la UNCA es obligatorio que todo documento académico y de investigación, en adelante documento, sea evaluado por el aplicativo de la universidad, a fin de determinar si cumple con el principio de integridad y honestidad intelectual que deben tener los documentos.

## 8. Del Reporte de similitud

Para que un documento pase por el aplicativo, éste debe contener parámetros introducidos en su configuración que permiten que, como producto de la evaluación de originalidad, el aplicativo emita un Reporte de similitud que muestra el porcentaje



	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PII-OD-23	
		FECHA:	Mayo 2023	
	<b>DIRECTIVA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD</b>	VERSIÓN:	02	
		PÁGINA:	6 de 14	

de similitud generado por la cantidad de texto coincidente o similar encontrado en el documento, mostrando además el marcado de las fuentes de coincidencia, las observaciones y recomendaciones que amerite.

## 9. Porcentaje de similitud permitido

La UNCA no permite el plagio en ninguna de sus formas. Solo se permite un máximo de 20% de similitud en los documentos como resultado del proceso de evaluación de originalidad realizado, para poder emitirse el correspondiente informe de originalidad que de curso al documento evaluado.

A continuación, se presenta un cuadro con el porcentaje de similitud permitido en un documento:

**Cuadro 1: Valores permitidos de similitud**

Documento	Plagio	Nivel de similitud
Académico	0%	Hasta el 20%
Investigación	0%	Hasta el 20%

## 10. El informe de originalidad

El Director del Instituto de Investigación de la UNCA, es el encargado de emitir el informe de originalidad en un plazo de dos (2) días hábiles de haber recibido: (i) el documento evaluado y (ii) el reporte de similitud respectivo. Debe contener la información detallada en el Anexo 2.

El informe de originalidad puede concluir:

- “APTO” para que el documento siga su curso.
- “con observaciones” cuando la similitud es mayor al 20% y menor al 50%, en cuyo caso, se detallan las observaciones para que el autor pueda levantarlas en los plazos establecidos en la presente directiva.
- “NO APTO”, cuando se evidencia plagio o porque se excede del 50% de similitud, en cuyo caso el documento queda desestimado y no podrá seguir su curso, debiendo realizarse un nuevo documento.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PII-OD-23	
		FECHA:	Mayo 2023	
	<b>DIRECTIVA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD</b>	VERSIÓN:	02	
		PÁGINA:	7 de 14	

## 11. Criterios para la evaluación de originalidad

- Los responsables serán capacitados en el manejo del aplicativo respecto a las configuraciones necesarias y al análisis de los reportes de similitud. Tendrán acceso al manual respectivo que forma parte de esta directiva como Anexo 3.
- Los documentos deberán ser presentados en el formato que admite el aplicativo para su evaluación: “.docx” y “.pdf”.
- Los documentos deben de presentarse con el contenido completo para su evaluación, no parcialmente acabados.

## 12. De la confidencialidad

Los responsables del uso del aplicativo deberán guardar estricta confidencialidad de la información a la que tengan acceso como consecuencia de la evaluación de originalidad.

## 13. Proceso de evaluación de originalidad de los documentos

Para la evaluación de originalidad de un documento de un asesorado, estudiante o egresado se deben seguir los siguientes pasos:

- El estudiante o egresado entrega el documento al docente o asesor.
- El docente o asesor, evalúa el documento mediante el aplicativo para la evaluación de originalidad, en un plazo de dos (2) días hábiles de recibido.
- El aplicativo emite un Reporte de similitud con el porcentaje de la cantidad de texto coincidente o similar encontrado en el documento.
- Si el Reporte de similitud evalúa y establece hasta un porcentaje máximo de 20%, el docente o asesor deberá en el plazo máximo de un (1) día, entregar al Director del Instituto (i) el documento evaluado y (ii) el reporte de similitud respectivo para que dentro del plazo de dos (2) días hábiles, emita el informe de originalidad.
- Si el Reporte de similitud indica un porcentaje mayor al permitido, pero menor de 50%, el docente o asesor tiene un plazo de diez (10) días hábiles para asesorar/ayudar/orientar al estudiante o egresado para que reduzca dicho porcentaje hasta llegar como máximo al porcentaje permitido. En caso fuera necesario, el docente puede otorgarle al estudiante o egresado un plazo de quince (15) días hábiles adicionales para que pueda corregir y levantar las

*La impresión o copia adquiere el estado de **“DOCUMENTO NO CONTROLADO”***

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PII-OD-23	
		FECHA:	Mayo 2023	
	<b>DIRECTIVA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD</b>	VERSIÓN:	02	
		PÁGINA:	<b>8 de 14</b>	

observaciones subsanables encontradas, tales como haber omitido las citas, o haber cometido error al hacerlas, etc., para que luego el docente pueda evaluar nuevamente el documento por el aplicativo para llegar como máximo al porcentaje permitido.

- f. Si el documento llega como máximo al porcentaje permitido, el docente o asesor deberá, en el plazo máximo de un (1) día, entregar al Director del Instituto (i) el documento evaluado y (ii) el reporte de similitud respectivo para que dentro del plazo de dos (2) días hábiles, emita el informe de originalidad.
- g. En el caso de que el Reporte de similitud indique un porcentaje mayor al 50%, o, que dentro del plazo señalado en el literal e) del presente numeral, no se logre reducir el porcentaje de similitud, el documento será desestimado por el Director del Instituto y no podrá seguir su curso, debiendo realizarse un nuevo documento.
- h. El informe de originalidad que emite el Director del Instituto es remitido al docente o asesor para que sea entregado al estudiante.

Para la evaluación de originalidad de documentos de investigación del docente, se deben seguir los siguientes pasos:

- a. El docente evalúa el documento por el aplicativo.
- b. El aplicativo emite el Reporte de similitud, el cual puede establecer hasta un porcentaje máximo de 20% de similitud permitido o uno mayor al permitido.
- c. Una vez que el documento cuente con un Reporte de similitud menor o igual al 20%, el docente entrega al Director del Instituto (i) el documento evaluado y (ii) el reporte de similitud respectivo, para que dentro del plazo de dos (2) días hábiles, emita el informe de originalidad.
- d. El informe de originalidad que emite el Director del Instituto es entregado al docente para los fines correspondientes.

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	P11-OD-23	
		FECHA:	Mayo 2023	
	<b>DIRECTIVA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD</b>	VERSIÓN:	02	
		PÁGINA:	9 de 14	

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA** Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.


**SEGUNDA.** En tanto no se constituyan los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Ciro Alegría, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de pliego de la Universidad Nacional Ciro Alegría para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.

**TERCERA.** La implementación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva se efectuará en forma progresiva y en un plazo máximo de dos (2) meses desde su aprobación por el Vicerrectorado de Investigación.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** Todo lo no previsto en la presente Directiva será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación de la UNCA.

**SEGUNDA.** La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNCA, quedando derogadas todas las normas que regulen sobre la materia y/o que se opongan a la presente.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	P11-OD-23	
		FECHA:	Mayo 2023	
	DIRECTIVA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	VERSIÓN:	02	
		PÁGINA:	10 de 14	

### CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Comisión Organizadora N° 0201-2022/CO-UNCA.	Aprobación de la "Directiva de Evaluación de originalidad"
	Fecha: 29 de abril de 2022	
02	Resolución de Comisión Organizadora N° 0293-2023/CO-UNCA.	Se aprueba la modificación de la "Directiva de Evaluación de originalidad" manteniéndose vigente las demás disposiciones en su integridad.
	Fecha: 09 de mayo de 2023	





*Handwritten signature in blue ink.*

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	PII-OD-23	
	<b>DIRECTIVA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD</b>	FECHA:	Mayo 2023	
VERSIÓN:		02		
PÁGINA:		<b>11 de 14</b>		

## ANEXO 1

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 1.- **Autor:** persona natural que ha producido algún trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional o trabajo académico conducente a la obtención de un grado académico y/o título profesional.
- 2.- **DIGRAT:** Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- 3.- **Grado académico:** es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgada a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, autorizada a otorgar diplomas de grado de bachiller, maestro y/o doctor. Las instituciones y escuelas de educación superior previstas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria solo pueden otorgar el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivo, equivalente a los otorgados por las universidades del país.
- 4.- **Material:** versión digital de los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales que registran las universidades, instituciones y escuelas de educación superior del país, así como los presentados en el procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el extranjero. Este material es susceptible de ser almacenado en el Repositorio Digital "RENATI".
- 5.- **Metadatos:** información estandarizada que define y describe cada material facilitando su búsqueda y acceso. Es la descripción del documento digital (autor/creador, título, palabras claves o encabezamientos de materia, entre otros) y atributos físicos (como medios o formatos y dimensiones).
- 6.- **Periodo de confidencialidad o de embargo:** tiempo establecido por el autor para que el trabajo de investigación a texto completo no esté disponible en el repositorio.
- 7.- **Plagio:** es el apoderamiento de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios, ya sea haciendo pasar la obra como propia o bien utilizando los elementos creativos de aquélla para la elaboración de la obra ilegítima.
- 8.- **Propiedad intelectual:** Es un conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones producto del talento humano, objeto de protección a través de diferentes normas jurídicas que, en cualquier campo del saber, puedan ser

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	P11-OD-23	
	<b>DIRECTIVA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD</b>	FECHA:	Mayo 2023	
VERSIÓN:		02		
PÁGINA:		<b>12 de 14</b>		

definidas, reproducidas, utilizadas o representadas por cualquier medio conocido o por conocer.

- 9.- **Repositorio académico digital:** sitio web centralizado de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior del país, destinado a reunir, conservar, preservar y difundir material.
- 10.- **Repositorio Digital “RENATI”:** sitio web centralizado de carácter académico que alberga material en formato digital y en metadatos, obtenidos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, así como los obtenidos producto del procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales extranjeros.
- 11.- **Repositorio “ALICIA”:** Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – denominado “ALICIA”, el cual es administrado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- 12.- **Tesis:** es una modalidad de obtención del grado académico o título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. Por tanto, la fecha del acto público de sustentación debe ser lo suficientemente difundido para promover la transparencia y la participación de la comunidad académica en general. La tesis puede ser publicable y ejecutable.

De acuerdo con la Ley Universitaria, el desarrollo de una tesis permite la obtención del título profesional y del título de segunda especialidad, así como la obtención del grado de Maestro y Doctor.

- 13.- **Tipos de acceso:** son los tipos de acceso a los materiales:
  - a. Acceso abierto: tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
  - b. Acceso restringido: sólo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión.
- 14.- **Trabajo académico:** es una modalidad de titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento y que hace uso de, por

	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	CÓDIGO:	P11-OD-23		
		FECHA:	Mayo 2023		
	<b>DIRECTIVA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD</b>		VERSIÓN:		02
			PÁGINA:		<b>13 de 14</b>

lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración, puede tener distintos formatos (proyecto, investigación, tesis, tesina, disertación, ensayo, monografía, etc.), puede tener diversos niveles de rigurosidad científica y desarrollarse bajo estándares de calidad variables, ver el Anexo N° 1.

Conforme con lo dispuesto por la Ley Universitaria, se requiere de la aprobación de una tesis o un trabajo académico para la obtención de un título de segunda especialidad.

15.- **Trabajo de investigación:** es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico.

En el marco de la Ley Universitaria, el trabajo de investigación es la única modalidad para la obtención del grado de bachiller y una de las dos modalidades para la obtención del grado de maestro.

16.- **Trabajo de suficiencia profesional:** es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera.

En el marco de la Ley Universitaria es una modalidad que se aplica únicamente para la obtención del título profesional, el cual también puede ser obtenido a través de la presentación de una tesis.

17.- **Título profesional:** es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller.

18.- **Usuario:** persona que puede acceder a la información contenida en el Repositorio Digital "RENATI".



## ANEXO 2

### INFORME DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

1. Titular del documento:.....  
DNI N°: ..... Código:.....
2. Docente (usuario del aplicativo).....
3. Tipo de Investigación: .....
4. Título del documento académico y/o investigación  
.....  
.....  
.....  
.....
5. Fecha de Evaluación: .....
6. Aplicativo de evaluación de Originalidad: .....
7. Porcentaje de similitud .....

Porcentaje de similitud	Resultado de la Evaluación
Hasta el 20%	*
Mayor a 20% y menor al 50%	**
Mayor al 50% o plagio	***



\_\_\_\_\_  
(Nombres y Apellidos)  
Director del Instituto de Investigación

Derechos

\* Consignar: "APTO" para que pueda seguir el tramite  
\*\* Consignar: "con observaciones" para corregir el documento  
\*\*\* Consignar: "NO APTO" sin opciones a corregir el documento.